



ACUERDO No. CSJANTA24-129

3 de mayo de 2024

“Por el cual se determina la remisión de procesos para el juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA23-12124 de 2023

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/23, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”*, en el artículo 12, literal d, numeral 1 el Consejo Superior creó con carácter permanente el Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó, denominación que se ajustó por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico mediante la Resolución UDAER24-6 de 2024 a Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó, despacho judicial que conforme lo establecido en el parágrafo segundo del mismo artículo tendrá competencia para atender los asuntos relacionados con rutas colectivas.
2. El artículo 45 del Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/23, establece que la provisión de los cargos estará sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, el cual se expidió el 29/04/2024 con el radicado DESAJMECER24-900.
3. Corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en los términos del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/23, determinar los procesos que deberán remitirse al Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó, garantizando el equilibrio de cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y el creado; no obstante, dada la competencia establecida en el parágrafo segundo del artículo 12 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/23, los procesos a remitir por parte de los Juzgados 01 y 02 Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Apartadó, serán los asuntos relacionados con rutas colectivas.
4. Mediante informe recibido en este Consejo Seccional el 19/04/2024 los Juzgados 01 y 02 Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Apartadó, indican que los procesos activos a remitir de competencia del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó, relacionados con rutas colectivas, son los siguientes:

Del Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, 7 procesos, discriminados de la siguiente manera:

Cons.	RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN	DEMANDANTE	OPOSITOR
1	050453121001201601797	14/12/2016	CONSEJO COMUNITARIO PUERTO GIRON	GUILLERMO FLOREZ JIMENEZ
2	050453121001202000168	15/12/2020	RESGUARDO INDÍGENA CHONTADURAL CAÑERO DEL PUEBLO EMBERA KATIO	LUIS ANGEL ALCARAZ VALDERRAMA
3	050453121001202200235	23/11/2022	ROGELIO DOMICO DOMICO	
4	050453121001202200257	8/12/2022	RESGUARDO INDIGENA POLINES Y OTRO	
5	050453121001202200263	12/12/2022	COMUNIDAD INDIGENA SAMUEL BORJA DOMICO Y OTRO	
6	050453121001202300194	29/09/2023	COMUNIDAD DE LA CRUZ DOMICO Y OTRO	
7	050453121001202300246	18/12/2023	COMUNIDAD DOMICO PERNIA	

Del Juzgado 02 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, 5 procesos, discriminados de la siguiente manera:

CONS.	RADICADO COMPLETO	FECHA RADICACIÓN	SOLICITANTE	OPOSITOR
1	05045312100220200010900	23/09/2020	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO - COCOMAUNGUÍA	RAMIRO DE JESÚS ÁLVAREZ BEDOYA
2	050453121002202013800	11/11/2020	RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO GUNADULE (KUNA-TULE).	SIN OPOSICIÓN RECONOCIDA
3	05045312100220200017000, acumulado al 050 45 31 21 001 2021 00269 00	17/12/2020	CABILDO MAYOR INDÍGENA DE MUTATÁ - RESGUARDO INDÍGENA DE JAIKERAZAVI	EMILSEN MARGARITA RODRÍGUEZ HERRERA, SERGIO LUIS MONSALVE CORDERO COMO DEFENSOR PÚBLICO DE LO HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUTH MARINA RODRÍGUEZ HERRERA, LUZ MAGNOLIA RODRÍGUEZ HERRERA Y JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ HERRERA; INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES - IARKO S.A, NANCY LILIANA PINEDA CORREA, JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ HERRERA, WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ HERRERA, ANA MARÍA DOMICÓ, EDILMA PRESIGA CARRASQUIEL, WALTER ENRIQUE CANO TORRES, FRANCISCO DURANGO ÚSUGA, FRANQUELINA GIRÓN DE SUESCUN, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, CARLOS GIRALDO ARANGO, HENRY ALBERTO CASTRILLÓN MARÍN, ANGELA LUCIA CASTRILLÓN MARÍN, FLOR PATRICIA CASTRILLÓN MARÍN, IRMA NURY CASTRILLÓN MARÍN, CLAUDIA INÉS CASTRILLÓN MARÍN Y ROMELIA MARÍN DE CASTRILLÓN.
4	05045312100220230021900	20/10/2023	RESGUARDO INDÍGENA CANIME	JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO (T.I.)
5	05045312100220230025200	19/12/2023	RESGUARDO INDÍGENA RÍO MURINDÓ	SIN OPOSICIÓN

En este sentido el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó recibirá **12 procesos** conforme a la competencia establecida en el parágrafo segundo del artículo 12 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/2023; además de todos aquellos asuntos, en los cuales se establezca que tiene relación con rutas colectivas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. DISPONER la remisión al Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó, creado mediante el Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, los asuntos a cargo de los Juzgados 01 y 02 Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Apartadó, que se encuentren relacionados con rutas colectivas; correspondiendo al Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, remitir 7 procesos, y al Juzgado 02 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, 5 procesos, esto conforme a la competencia establecida en el párrafo segundo del artículo 12 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/2023.

Parágrafo 1: La labor de entrega y recibo de expedientes se hará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la posesión del Juez 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó.

Parágrafo 2: Una vez se poseione el Juez 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Apartadó, el reparto de nuevos procesos será de acuerdo a la competencia establecida en el párrafo segundo del artículo 12 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/2023, y el de acciones constitucionales se hará de manera igualitaria entre los Juzgados categoría circuito de esa municipalidad, incluido el despacho con enfoque étnico recientemente creado.

ARTÍCULO 2°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 1º Los expedientes y/o carpetas deberán estar en lo posible completamente digitalizados por los despachos remitentes; no obstante, en caso que dichos procesos no se hallen digitalizados, serán remitidos en el estado en que se encuentren a efecto que, desde el Despacho receptor se proceda a su digitalización íntegra y a su registro correspondiente en el portal web de restitución de tierras en su versión 3.

Parágrafo 2º. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, el despacho que reciba los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.

Parágrafo 3: Los despachos que remiten los procesos, si es del caso, deben hacer la conversión de los depósitos judiciales de los respectivos expedientes a favor del despacho que recibe, realizando un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de los mismos al despacho receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 4: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en cada despacho (emisor y receptor) y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

Parágrafo 5°. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Presidencia del Tribunal Superior de Antioquia, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a cada Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó.

ARTÍCULO 4°. Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada en Medellín, el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Medellín, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Magistrada Ponente: Rosalba Garcés Betancur
FRAS/RGB/AHC